
**EXCMO. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ARAGON
SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO. SECCION PRIMERA.
Recurso nº 613/1994-A. Sentencia nº 476 (29-6-1996)
Expediente: 3.068.867/1993**

TEMA: PLANEAMIENTO

PLAN PARCIAL. Tercera modificación del Polígono 69-A. Ciudad del Transporte.
Desestimación de alegaciones formuladas en la información pública.

Ilmos. Sres.

PRESIDENTE

D. Ricardo Cubero Romeo (*Ponente*)

Magistrados

D. Jesús Arias Juana

D. Eduardo Navarro Peña

D^a Isabel Zarzuela Ballester

En Zaragoza a veintinueve de junio de mil novecientos noventa y seis.

Objeto del recurso es el acuerdo dictado el 24-3-94 por el Ayuntamiento Pleno demandado por el que fue aprobada definitivamente la «Tercera Modificación del Plan Parcial del Polígono 69-A, C. d. T.» desestimado, previamente, la alegación previa presentada en trámite de información pública.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. – La demandante interpuso este recurso contra la resolución reseñada y en su demanda pidió fuese anulada.

SEGUNDO. – La Administración demandada y la coadyuvante contestaron a la demanda y se opusieron a la misma, porque entendían que la resolución impugnada era ajustada a derecho.

TERCERO. – Recibido el juicio a prueba, fue practicada la documental pública propuesta por la recurrente y coadyuvante.

CUARTO. – En conclusiones, cada parte insistió en sus alegaciones y peticiones.

QUINTO. – Fue señalado para deliberación y votación del recurso, el día 20-6-96.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. – La modificación del Plan Parcial reseñado, es decir del Polígono 69-A, denominado C. d. T., es, como se acaba de decir, el objeto de la impugnación de la recurrente, porque ésta entiende que con ello, irregularmente, se ha cambiado los usos de una parcela de uso privado, los accesos al Polígono colindante 69-B y se han incorporado al Polígono en cuestión, el 69-A, terrenos exteriores a su primitiva delimitación. Cuanto dicho más detalladamente, según la exposición de la demandante, es consecuencia de que la antigua caseta de vigi-

lancia existente en el referido Polígono ha sido ampliada pasando a ser un edificio de planta con semisótano y tres plantas alzadas, de unos 300 metros cuadrados en lugar de los 40 que tenía en su origen, pero sobre todo, ampliado asimismo su destino primero, ha venido a ser definitivamente edificio de refugio, descanso y aseo para los conductores, así como lugar en que han quedado establecidos los servicios auxiliares de mecanografía, teléfono, telefax, etc; y es consecuencia igualmente del cambio en el trazado de un vial existente en el lado Este, modificación que vino determinada por los acceso a las dependencias de la aduana TIR allí ubicada, con cuya modificación del dibujo del sistema general, se ha venido a producir por añadidura, sigue diciendo la actora, un ensanchamiento del Polígono destinado a C.d. T.

SEGUNDO. – Definido así el asunto, una observación se hace obligada por su importancia: algunos de los puntos traídos a este debate no pueden ser ya revisados jurisdiccionalmente por ser actos firmes y consentidos. Y es que, en efecto, como la propia parte demandante indica, el cambio de trazado de aquel vial, que da lugar al «petitum» b), c) y d) del «súplico» de la demanda, son consecuencia de una anterior modificación del Plan Parcial, hecha en 1991 —aquí se trata de la Tercera Modificación—, que no fue impugnada en su momento. De manera que el problema jurídico del recurso queda reducido a dos temas, al examen de la legalidad de la ampliación del destino de aquella caseta de vigilancia, y a la averiguación de la denunciada existencia de reserva de dispensación que ha supuesto, bajo el punto de vista de la recurrente, esta modificación del planeamiento.

TERCERO. – No será preciso resaltar, pues es bien conocido de todos cuantos intervinimos en el proceso, lo imprescindible que resulta la potestad del «ius variandi» atribuida a la Administración para, en el ámbito urbanístico en el que estamos, ir acomodando el planeamiento a las exigencias que va generando la cambiante realidad de las cosas, la ciudad y sus servicios. Ahora bien, el control del ejercicio de aquella facultad discrecional es realizable por distintos caminos, bien mediante la comprobación de haberse seguido el procedimiento establecido; o bien mediante revisión de sus elementos integrantes; cauces para la producción ordenada del acto encaminada, en definitiva, a la satisfacción del interés general.

Y no se ve, ni se cuestiona por la recurrente, la existencia del vicio formal en el trámite seguido, que fue el legalmente previsto, para la modificación de aquel Plan Parcial, en cuyo procedimiento intervino la recurrente en el trámite de información pública, exponente de la vocación democrática del planeamiento por ser la ciudad, y su diseño, cosa de todos y que a todos importa, aunque nula fue la suerte que entonces corrieron sus alegaciones y que ahora jurisdiccionalmente reproduce. Porque, efectivamente, tampoco es apreciable que la modificación del Plan en lo tocante a la caseta de vigilancia haya supuesto una alteración irregular del uso previsto de la parcela, al pasar a ser el «H. d. C.» y tener con el equipamiento de aquellas nuevas instalaciones una utilización general por todos los transportistas, y por tanto, pública y no reducida al uso privado y solamente por

la C. c. d. T. Y no es apreciable porque la ordenación del sector del transporte de mercancías por carretera para lo que fue trazada la ordenación urbanística de aquel Polígono, supone ya con su sola enunciación una evidente proyección pública, de la que, en su consecuencia, participaba la originaria caseta de vigilancia y ahora el «H. d. C.». Por ello, si la legalidad de aquella primera caseta, que devino firme por el motivo expuesto en el fundamento 2, fue admitida por la demandante, del mismo modo debe admitirla ahora porque se trata de una ampliación del uso previsto de la parcela, sin que aquel «H. d. C.» tenga naturaleza de equipamiento comunitario previsto en el art. 2.3.7 de las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Zaragoza para tener que ser incorporado, como pretende la demandante, en la dotación del equipamiento comunitario del Polígono, pues la naturaleza de las instalaciones no viene dada por su uso generalizado, ya que este uso es consecuencia del interés social desplegado por la C. d. T. (por ello fue beneficiaria de la expropiación de los terrenos en los que se asienta).

CUARTO. – Tilda, en fin y ahora, el recurso a la modificación del Plan Parcial de reserva de dispensación, pero ninguna derogación singular del reglamento (art. 134 RDL 1/92) se aprecia en aquella normativa para cuya producción fue seguido el procedimiento legalmente establecido, que, en definitiva, supone, el instrumento procedimental por el que es conducido el interés público expresado en la aquella disposición reglamentaria. Y es que el recurrente no aporta el término de comparación necesario del que resulte el agravio por él padecido, y que de ser probado pudiera haber ocasionado la correspondiente indemnización de daños y perjuicios por alteración del planeamiento.

Es por ello por lo que, sin hacer imposición en el pago de las costas procesales (art. 131-1 LJ), procede dictar el siguiente

FALLO

Desestimar el recurso, por ser conforme a derecho la resolución impugnada.